

Dirección de Vialidad
Provincia de Buenos Aires

SUB-GERENCIA DE CONCESIONES
Area Legal

RUTA PROVINCIAL

Nº 11

ACTA ACUERDO

**D.V.B.A.
CAMINO DEL ATLANTICO**

(Diciembre '96)

ACTA ACUERDO

D.V.B.A. - CAMINO DEL ATLÁNTICO S.A.

(dic'96)

(Aprobado por Dec. 4993)

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires entre:

a) La Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Administrador General, Ctdor. Pedro A. MANTJARAS, en adelante la CONCEDENTE, por una parte y por otra:

b) CAMINO DEL ATLÁNTICO S.A. - CONCESIONARIA VIAL, representada en este acto por su Presidente Lic. Marcela Edith SZTENBERG, en adelante la CONCESIONARIA

Las partes declaran y convienen suscribir ad referéndum del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, la presente Acta Acuerdo de adecuación de cláusulas contractuales y determinación de las condiciones con que se desarrollará en adelante el contrato de concesión de obra pública por el que otorgará a la CONCESIONARIA la ejecución del proyecto definitivo y la reconstrucción, explotación, conservación, y mantenimiento de las obras del sistema de interconexión vial de la zona atlántica: RP-11 y rutas complementarias suscripto el 18 de Septiembre de 1.990, aprobado por Decreto 3622/90, sujeta a las siguientes condiciones:

ARTICULO 1º: Se modifican los artículos del contrato precitado, cuyo detalle integra el ANEXO I de la presente Acta Acuerdo.-

ARTICULO 2º: Las partes aprueban el nuevo Plan de Obras y su correspondiente Cronograma de Ejecución que se detalla en el ANEXO II del presente.-

ARTICULO 3º: A fin de lograr el más bajo costo para los usuarios LA CONCEDENTE mantiene la suspensión del cobro del canon, reservándose el derecho de reasumir la percepción parcial o total del mismo. En este caso, las partes acordarán el mecanismo que permita la reasunción del canon manteniendo el equilibrio de la ecuación económico-financiera de la concesión, restablecido por la presente Acta Acuerdo. En consecuencia, se ratifica la modalidad onerosa de la concesión.-

ARTICULO 4º: Se deja establecido que por aplicación de la Ley 23.928, y los decretos 939/91 (ratificado por Ley 11.238) y 3074/91 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, el valor de la Tarifa Máxima prevista en el Art. 5º del Contrato del 18 de Septiembre de 1.990, actualizado por la fórmula polinómica establecida en el artículo 6º del mismo contrato, se convierte al 1/4/91 en la suma de australes 131.200 equivalente a pesos convertibles 13,12 (PESOS TRECE CON DOCE CENTAVOS).- La memoria de Cálculo de la que surge dicho valor integra la presente como Anexo III (Alcance 162 del Expte. 2410-1-013/88).-

Por la suspensión de la percepción del canon por parte de la CONCEDENTE establecida en el Art. 3º de la presente la CONCESIONARIA aplicará, una vez habilitadas al tránsito, las obras de la Multitrocha Pinamar - Villa Gessell (conforme Capítulo III.7 de las Especificaciones Legales del P.B.C.) las siguientes Tarifas para la Categoría 1:

Estación La Huella	\$ 8,00.
Estación Madariaga	\$ 3,40.
Estación Mar Chiquita	\$ 4,00.

Hasta tanto las mencionadas obras se habiliten al tránsito (Capítulo III Punto 7 de Las Especificaciones Legales del PBC), se seguirán cobrando las tarifas en aplicación a la fecha para la Categoría 1.-

Estación La Huella	\$ 6,00.
Estación Madariaga	\$ 2,50.
Estación Mar Chiquita	\$ 3,00.

El usuario que ingrese al corredor por una estación y egrese por otra dentro de las veinticuatro (24) horas no deberá abonar en la sumatoria de los peajes un importe que exceda la tarifa máxima en aplicación para la categoría que corresponda.-

ARTICULO 5º: Las partes acuerdan prorrogar el plazo de CONCESION hasta el 19 de Septiembre del año 2.011.-

ARTICULO 6º: Las partes acuerdan:

a) Establecer que en adelante y a los efectos de la determinación de los importes correspondientes a los presupuestos de las obras e instalaciones que lleve a cabo la CONCESIONARIA, ésta deberá presentar los mismos en forma cuatrimestral, con valores correspondientes a cada mes de ejecución y prestación de tareas. La CONCEDENTE procederá a aprobar tales presupuestos en el mismo plazo y modalidad establecidos para la aprobación de los proyectos o especificaciones de obra determinados en el Art. 9º de la presente Acta.

b) Quedan incorporadas a las obligaciones de la Concesionaria, las nuevas obras aprobadas por el Art. 2, Anexo II de la presente.

ARTICULO 7°: Dado que la readecuación que se instrumenta por la presente Acta Acuerdo es bajo la vigencia de la Ley 23.928 han quedado sin efecto todas las disposiciones del artículo 6° del contrato del 18/09/90 y las correspondientes de las Especificaciones Legales (punto I.17 y concordantes) relacionadas con la actualización por inflación de la tarifa, manteniéndose únicamente la vigencia del párrafo 2° del artículo 6° del mencionado contrato, referidos a las modificaciones por causas de equidad o de interés general. Las partes convienen que cualquier modificación a las pautas económicas o jurídicas establecidas en la Ley 23.928 que produzca una alteración en los términos o presupuestos económicos y financieros de la concesión dará lugar a una renegociación tendiente a restablecer el equilibrio contractual resultante de la presente Acta Acuerdo.

ARTICULO 8°: Las partes convienen que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio de la presente, la CONCESIONARIA presentará para su aprobación las modificaciones a introducir en el Reglamento de Explotación. Será de aplicación para la aprobación de tales modificaciones la prescripción del art. IV.3.1. de las Especificaciones Legales del Pliego de Bases y Condiciones. La CONCEDENTE manifiesta que previo a la aprobación de dichas modificaciones, dará vista e intervención a los Organismos de control competentes.

ARTICULO 9°: Con relación a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones las partes acuerdan agregar al Punto A - Introducción, en el tercer párrafo punto 1), lo siguiente: "El plazo máximo para que la Dirección se expida en cada proyecto o especificación de obras a realizar será de 30 días hábiles. De existir observaciones la CONCESIONARIA deberá salvarlas en un término de treinta (30) días; vencido el cual sin que sean evacuadas quedarán aprobados de oficio el Proyecto de Obras y Plan de Trabajo de acuerdo a las observaciones practicadas."

ARTICULO 10°: En lo referente a la organización de la explotación de la ruta concesionada y en razón de no haberse delegado en la CONCESIONARIA el Poder de Policía de Tránsito, las partes acuerdan dejar sin efecto el último párrafo del Capítulo IV.2.4. de las Especificaciones Legales del Pliego de Bases y Condiciones, sustituyéndolo por el siguiente: "La CONCESIONARIA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la CONCEDENTE o a los usuarios cuando sean

ACTA ACUERDO D.V.B.A. - CAMINO DEL ATLANTICO S.A.
(diciembre'96)

rios cuando sean consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones a su cargo."

ARTICULO 11º: Las partes acuerdan la implementación de los mecanismos técnicos administrativos tendientes al cumplimiento de la FASE II de acuerdo a los procedimientos que determinan los Artículos: I.19 de las Especificaciones Legales y II.8 de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 12º: Las partes manifiestan que una vez aprobado el presente acuerdo, nada tendrán que reclamarse por la ejecución del contrato de concesión hasta la fecha y quedarán sin efecto todos los reclamos, solicitudes y/o sanciones planteadas por cada una de ellas hasta el presente, referidas exclusiva y particularmente a las relaciones bilaterales que tengan su origen o motivación en el objeto específico del contrato citado, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 3622/90.- En particular la Concesionaria renuncia al reclamo de indemnización por las sumas dejadas de percibir durante el período de suspensión de cobro de peaje dispuesto por los Decretos 375/91 y 571/91, que obran en el Alcance N° 127 del Expediente N° 2410-1-013/88.-

ARTICULO 13º: Las convenciones pactadas en el contrato originario del 18 de Septiembre de 1.990, rigen en lo que no hayan sido objeto de modificación expresa por la presente ACTA ACUERDO y sus Anexos.-

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de tres hojas cada uno, y tres Anexos, en la ciudad de La Plata, a los ... días del mes de Diciembre de 1.996.-

ANEXO I

ARTICULO 1º: Modificase los siguientes artículos del contrato y del Pliego respectivo que se detallan a continuación:

1.1. Sin perjuicio de la vigencia de la Ley 23.928, se agrega en el Art. 6º del contrato a continuación de "Índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios", el vocablo "total", observando y corrigiendo la falencia allí detectada.-

1.2. Elimínase del Art. 6º del Contrato la referencia a dólar ponderado, ratificándose la previsión del Pliego en cuanto a la aplicación del valor último día hábil.-

1.3. Elimínase el párrafo tercero del Art. 6º que permitía convenir la conversión de los importes correspondientes al canon a abonar a la Concedente en obras a ejecutar.-

1.4. Suprímase en el Art. 2º punto 1 del contrato la frase "y los respectivos Reglamentos de Mantenimiento y Explotación" y se incorpora en la parte final del punto 6 la frase "y los respectivos Reglamentos de Mantenimiento y Explotación".

1.5. Suprímase el párrafo 2º del Art. 12 del Contrato.-

1.6. Las partes acuerdan sustituir el plazo de 24 horas previsto por el Art. III.5 de las Especificaciones Legales del Pliego de Bases y Condiciones, por el previsto en el Art. 32 apartado 11 del Decreto 5.488/59, reglamentario de la Ley 6.021, el que será de aplicación en todos los casos.-

1.7. Las partes acuerdan modificar el plazo fijado en el Art. 6º del Contrato, estableciendo el mismo en setenta y dos horas (72) horas.-

1.8. Las partes acuerdan que continúa vigente el Art. VIII, Punto 1.5., de Las Especificaciones Legales del Pliego de Bases y Condiciones.-

ACTA ACUERDO D.V.B.A. - CAMINO DEL ATLANTICO S.A.
(diciembre'96)

ANEXO II

**PLAN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PROPUESTAS POR AÑO
CALENDARIO**

¡Error! Marcador no definido.OBRAS			Años					
DESIGNACIÓN	UNID	CANT	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Multitrocha Pinamar Gesell	Km.	20	20					
Rotonda Santa Teresita	GB	1		1				
Ensanche de Ptes. (de Progr. 250 a 308)	Unid	8			4	4		
Banquinas pavimentadas								
Aptas para ser utilizadas como carril de emergencia.								
R11: Gral. Conesa - Gral. Lavalle	Km.	40,76			0	40,76	0	
R11: Gral. Lavalle - S.C. del Tuyu	Km.	17,70	0	0	17,7			
R11: S.C. del Tuyu - Mar de Ajo	Km.	15,70	7,85	7,85	0			
	Km.	28				0	28	
R74: Rot. Madariaga - Ruta 11	Km.	70					19	4
R56: Rot. Conesa - Rot. Madariaga	Km.	30						
R63: Dolores - Esq. de Crotto								
Total	Km.	202,16	7,85	7,85	17,70	40,76	47	4

ANEXO III

CALCULO DE TARIFA MÁXIMA

1 TARIFA MÁXIMA CONTRACTUAL
 10.000,00 Australes/vehículo - Mes de Origen: Enero
1.990

...
...
...

2 MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE PEAJE POR
CONTRATO

...
...
...

3 APLICACIÓN DE LA LEY DE CONVERTIBILIDAD

...
...
...

TARIFA CONVERTIDA (a abril de 1991) = **Pesos 13,12**